



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA –CREARCOOP
Demandado	Walter Vladimir Vanegas Guerra
Radicado	05001 40 03 013 2022 00552 00
Providencia	Auto de Interlocutorio 2212
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos de la Ley 2213, el Despacho considera tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Walter Vladimir Vanegas Guerra, en la dirección electrónica viajesgaia37@gmail.com, a partir del 16 de febrero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo, la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió del mensaje el 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso que cumplen los requisitos previstos en artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA – CREARCOOP**, en contra de **Walter Vladimir Vanegas Guerra** en los términos indicados en el mandamiento de pago del 2 de febrero de 2023.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$641.612,16**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 104 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

LMWT

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a080ba315520847966bd321b18eefd77b4d455838a2f55ea1879876d33d3958c**

Documento generado en 22/06/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>